

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y AMIGOS  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA” pudiendo utilizar al mismo tiempo o indistintamente el nombre “EGRESADOS UCV”

ARTÍCULO 2: EGRESADOS UCV es una Asociación Civil sin fines de lucro, creada bajo los auspicios de la Fundación Universidad Central de Venezuela, constituida por documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Publico del Municipio Libertador del Distrito Federal en fecha 26 de enero de 1983, bajo el No. 47, Tomo 3, Protocolo Primero; tiene carácter civil, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para realizar todos los actos y acciones necesarias para el cabal cumplimiento de su misión y objetivos.

ARTÍCULO 3: La duración de la Asociación es de noventa y nueve años y comenzará a regir, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, a partir de la fecha de protocolización de su Acta Constitutiva así como de los presentes Estatutos en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente. En todo caso, la Asociación podrá ser liquidada y disuelta en el caso que lo acordare la Asamblea General, conforme a lo estipulado en el Título VII de este documento.

ARTÍCULO 4: El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Caracas, Venezuela, sin perjuicio de que pueda realizar, para la ejecución y cumplimiento de su objeto social, actividades en cualquier otro lugar o región del país; así como establecer direcciones, sedes o delegaciones regionales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, o delegaciones sectoriales, cuando así lo decida la Junta Directiva, según las previsiones del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos o sus reformas y a lo contenido en los reglamentos de funcionamiento interno que a tal efecto se elaboren.--

**TÍTULO II**

**MISIÓN, OBJETIVOS Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 5: EGRESADOS UCV tendrá como misión agrupar a quienes han obtenido grado académico o título profesional o han completado sus estudios en la Universidad Central de Venezuela, promoviendo la interacción y vínculo permanente de éstos con la Universidad. Para cumplir esta misión, la Asociación procurará el logro de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover la colaboración de los egresados en actividades, proyectos y programas de mutuo beneficio a la Universidad y a la Asociación.
- 2.- Propiciar la realización de actividades y proyectos destinados a la obtención de recursos financieros para la Universidad Central de Venezuela, para contribuir al logro de la misión de la misma y así fortalecer su desarrollo institucional.
- 3.- Favorecer mayores niveles de acercamiento e intercambios entre la Universidad Central de Venezuela y el sector productivo del país.

- 4.- Propiciar, a través de actividades académicas, profesionales, sociales, culturales y deportivas, encuentros entre los egresados.
- 5.- Ser órgano de expresión de los egresados sobre temas fundamentales para el desarrollo de la Universidad Central de Venezuela y del país en general.
- 6.- Promover y difundir una conducta ética de los egresados de la Universidad frente a la sociedad.
- 7.- Propiciar la celebración de convenios con la Universidad, que permitan la utilización por parte de los Asociados de los servicios e instalaciones de dicha casa de estudios, así como promover acciones y proyectos destinados a obtener otros servicios y beneficios que contribuyan al progreso y mejora de sus asociados.
- 8.- Suscribir acuerdos de colaboración con asociaciones afines de otras Universidades del país o del exterior, siempre dentro del marco de la misión y objetivos de la Asociación, así como establecer asociaciones estratégicas con empresas e instituciones públicas y privadas.
- 9.- Suscribir el o los convenios que resulten necesarios con la Fundación Universidad Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva de la Asociación, a los fines de que esta institución lleve a cabo la administración de los fondos de la Asociación, dada la experiencia de la mencionada Fundación en la administración de recursos de proyectos, empresas y otras instituciones relacionadas con la Universidad.
- 10.- En general, realizar cualesquiera otras actividades compatibles con las anteriores y de interés para la Asociación o cuya ejecución sea decidida por su Junta Directiva de conformidad con los mandatos de la Asamblea General, del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. En consecuencia, la Asociación podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines y objetivos aquí señalados. Para la consecución de estos fines, la Asociación podrá solicitar el apoyo de la Universidad Central de Venezuela o de la Fundación Universidad Central de Venezuela, así como de cualquier otro organismo que considere pertinente.

ARTÍCULO 6: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes de sus asociados, por concepto de contribuciones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por la Junta Directiva; b) Los bienes que adquiera por cualquier título; c) Los ingresos que obtenga por legados, donaciones y subsidios; d) Los ingresos que se obtengan por los actos que realice y en general por el producto resultante de sus actividades.

### **TÍTULO III**

### **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 7: “Los miembros de la Asociación serán las personas que suscriben la presente Acta Constitutiva y Los Estatutos y cualesquiera otras personas, legalmente capaces que cumplan con los requisitos exigidos en este documento, sus reformas y Reglamentos y sean asentados como tales en el Libro de Asociados que a tal efecto llevará la Asociación: Los miembros de la Asociación serán de tres categorías de Asociados: Activos, Honorarios y Amigos.”

ARTÍCULO 8: Para ser miembro activo se requerirá: i) Haber obtenido títulos o grados académicos de pre y/o post-grado en la Universidad Central de Venezuela, ii) Conocer, aceptar y cumplir la presente Acta Constitutiva y los Estatutos, sus reformas y reglamentos, aprobados por la Asamblea de la Asociación, iii) Contribuir con los aportes ordinarios y extraordinarios que le corresponda. Las solicitudes de ingreso deberán ser efectuadas a la Junta Directiva, la cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aquí previstos, comunicará al interesado su aceptación o no como asociado activo.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los Asociados Activos: a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de dirección, administración, consulta y representaciones de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias. c) Participar en todas las actividades y eventos que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. d) Recibir los servicios y beneficios derivados de acciones promovidas por la Asociación para contribuir al progreso y mejora de sus asociados. e) Utilizar en forma preferencial los servicios e instalaciones de la Universidad Central de Venezuela que sean incluidos en los acuerdos establecidos entre la Asociación y la Universidad. f) Recibir publicaciones editadas por la Asociación, así como información oportuna de la gestión y actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los Asociados Activos: a) Mantener una actitud proactiva que contribuya al logro de la misión y objetivos de la Asociación. b) Cumplir las disposiciones del Acta Constitutiva y de los Estatutos y demás resoluciones reglamentarias aprobadas por la Asociación. c) Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y representaciones de la Asociación, para los cuales sean elegidos o designados, salvo en los casos de imposibilidad comprobada. d) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Asociación. e) Cancelar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen para el mantenimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 11: Serán Asociados Honorarios las personas naturales que en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la Universidad Central de Venezuela y/o a la Asociación, fueran designados como tales por la Asamblea General de la Asociación. La postulación para Asociados Honorarios será efectuada, por la Junta Directiva, a petición motivada de un número no menor de cincuenta (50) asociados activos.

ARTÍCULO 12: Son derechos de los Asociados Honorarios: a) Participar con voz, pero sin voto y sin formar parte del quórum, en las Asambleas de la Asociación. b) Recibir publicaciones e información sobre las actividades de la Asociación. c) Ser invitados a participar en actividades y eventos de la Asociación que se corresponda con su condición de asociado honorario.

ARTÍCULO 13: La condición de Asociado, se pierde: a) Por fallecimiento, b) Por renuncia voluntaria, expresada por escrito ante la Junta Directiva, c) Por no estar solvente con sus contribuciones a la Asociación, d) Por expulsión dictada por la Junta Directiva basada en informe de la Comisión de Ética, en caso que el asociado incurra en incumplimiento grave de las normas establecidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El asociado renunciante sólo podrá solicitar su reincorporación a la Asociación, una vez transcurridos doce (12) meses desde la fecha en que fue presentada la renuncia respectiva.

ARTICULO 14: "Serán Asociados Amigos aquellas personas naturales o jurídicas que participen en el patrocinio de actividades, proyectos y programas que desarrolle la Asociación en beneficio de sus Asociados y/o de la Universidad, así como todos aquellos que en su carácter de tal deseen inscribirse en la Asociación, cumplan con los requisitos del presente documento y del Reglamento respectivo y sean asentados en el Libro de Asociados Amigos que a tal efecto llevará la Asociación. Los Asociados Amigos tendrán los mismos derechos establecidos en la presente Acta Constitutiva y en los Estatutos para los Asociados Honorarios."

#### **TÍTULO IV**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 15: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo y máxima autoridad de la asociación. Las decisiones tomadas en ella, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y sólo podrán ser revocadas por la propia Asamblea. La Asamblea celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, el primer trimestre de cada año, para deliberar sobre los asuntos que conforme al Acta Constitutiva y los Estatutos le sean sometidos a consideración.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en la oportunidad que sea necesaria para analizar y decidir sobre cualquier tema o situación de interés general que amerite la inmediata consideración de la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por decisión de la Junta Directiva de la Asociación o a solicitud de un grupo no menor del diez por ciento (10%) de los asociados activos, mediante petición escrita presentada a la Junta Directiva. Esta petición tiene carácter obligante.

ARTÍCULO 18: Las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las hará la Junta Directiva, mediante aviso que se publicará con por lo menos seis (6) días de anticipación a la fecha propuesta para la reunión, en un diario de circulación nacional. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar en la misma. La consideraciones y resoluciones sobre todo asunto no indicado en la convocatoria, son nulas. A todo evento, no será necesaria la Convocatoria si se encontraren presentes en la reunión todos los asociados.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos veinte por ciento (20%) de los asociados activos. Si a la hora prevista no se obtiene el quórum antes señalado, se esperará una (1) hora, y vencido este plazo la Asamblea quedará válidamente constituida con los asociados presentes. Una vez constituida la Asamblea válidamente, ella sesionará con el número de asociados presentes en cada momento y en ninguna circunstancia podrá alegarse la ruptura del quórum. La reunión de la Asamblea sólo concluye por expresa decisión de la misma, o cuando se hubiesen agotado todos los asuntos contenidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 20: En la Asamblea cada asociado activo representa un (1) voto. En ningún caso el voto podrá ser delegado. Todas las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes.

ARTÍCULO 21: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, como órgano máximo de la Asociación, las siguientes funciones: a) Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta de la gestión anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio correspondiente. c) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio que se inicie. d) Juramentar a los miembros de la Junta Directiva electos conforme a la reglamentación electoral vigente. e) Introducir las reformas pertinentes a los Estatutos Sociales de la Asociación, para adecuarlos a las nuevas realidades de la Asociación e intereses mayoritarios de los asociados, así como las reglamentarias que tengan que ver con la materia electoral. f) Analizar y decidir sobre aquellos asuntos que la Junta Directiva o los asociados, hayan solicitado sean considerados y por lo tanto estuvieran incluidos en la convocatoria de la reunión. g) Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. h) En general decidir sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración o que le corresponda conforme a la ley, el Acta Constitutiva y los Estatutos, sus reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vice-Presidente. De todo lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en Acta, la cual deberá ser aprobada y firmada por todos los asistentes y por los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 23: La dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, que es la autoridad ejecutiva y estratégica de la misma y estará integrada por nueve (9) miembros asociados activos, a saber: Un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Tesorero, seis (6) Directores principales y seis (6) Directores Suplentes.

a) La Universidad Central de Venezuela y la Fundación Universidad Central de Venezuela designarán, cada una de ellas, un (1) representante ante la Junta Directiva de la Asociación, los cuales deberán ser miembros activos de la misma. Estos representantes tendrán derecho a voz pero no a voto en la reuniones de la Junta Directiva que se celebren y durarán en sus

funciones el mismo plazo asignado para los miembros de la Junta Directiva en el Acta Constitutiva y en los Estatutos.

ARTÍCULO 24: Los integrantes de la Junta Directiva serán juramentados por la Asamblea, a través de procesos electorales que deberán efectuarse cada dos (2) años, durante el primer semestre del año correspondiente.

ARTÍCULO 25: La elección de los integrantes de la Junta Directiva se hará por el sistema nominal por cargo. El procedimiento de votación se regirá por lo establecido en el reglamento que a tal fin elaborará la Comisión Electoral y aprobará en su oportunidad la Asamblea General.

ARTÍCULO 26: Los integrantes de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.. Sin embargo, el Presidente no podrá formar parte de la misma por más de dos (2) períodos consecutivos. La Asamblea designará, si fuese el caso, los suplentes para llenar las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Junta Directiva. En todo caso éstos deberán mantenerse en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos. El miembro de la Junta Directiva que pierda su condición de socio activo, perderá igualmente la condición de miembro de la Junta.

ARTÍCULO 27: El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva, no será remunerado.

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez (1) al mes, para lo cual, al inicio de cada ejercicio se elaborará un calendario de reuniones. Adicionalmente el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 29: Las reuniones de la Junta Directiva, se considerarán válidamente constituidas con la presencia de cinco (5) de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente o en su defecto del Vice-Presidente. Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. De cada reunión se levantará un Acta que deberá ser firmada por todos los presentes.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición sobre los bienes de la Asociación y especialmente de las atribuciones siguientes: a) Representar a la Asociación en todos los asuntos públicos y privados. b) Administrar los Fondos y Patrimonios de la Asociación. c) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para su consideración, los informes y los estados de situación contable señalados en el artículo 21 de los Estatutos. d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Aprobar la constitución de las Delegaciones Regionales, fijarles su jurisdicción territorial e impartir las directrices pertinentes dentro de los lineamientos de estos Estatutos. f) Aprobar la constitución de las Delegaciones Sectoriales, por áreas de actividad profesional, que sean solicitados por los Miembros Activos de acuerdo a los establecidos en estos Estatutos. g) Nombrar y remover los empleados de la Asociación. h) Crear comisiones permanentes o especiales para el estudio de determinados asuntos. i) Realizar las gestiones que considere convenientes para la mejor defensa, protección y desarrollo de los intereses de los asociados. j) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva y estos Estatutos y las

resoluciones de la Asamblea General. k) Aprobar o modificar las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados l) Dictar los Reglamentos y Normativa, a excepción del Reglamento Electoral, que estime necesarios o convenientes en el cumplimiento de los fines de la Asociación. m) Designar Directores Institucionales o Corporativos dentro de aquellas sociedades civiles o mercantiles, entes públicos o privados e instituciones en general que cuenten con un número importante de egresados y/o Amigos de la Universidad Central de Venezuela a criterio de la Junta Directiva de la Asociación, así como, dictar el reglamento respectivo, todo ello a los fines de coordinar y facilitar el cumplimiento de los fines de la Asociación. n) Cualesquiera otras que le confieran el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dicten al efecto y las que siendo pertinentes a la función de dirección y administración no hubieren sido conferidas a otros organismos.

ARTÍCULO 31: El Presidente ejerce la representación de la Asociación y tiene especialmente las siguientes atribuciones: a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades y corporaciones. b) Previa autorización de la Junta Directiva, celebrar toda clase de contratos y transacciones de bienes; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquier efecto de comercio; abrir, cerrar y movilizar conjuntamente con el Tesorero, toda clase de depósitos inclusive bancarios, pudiendo con aprobación de la Junta Directiva, autorizar a los funcionarios establecidos en el artículo 35 de los presentes estatutos a movilizarlos, de manera conjunta con el Presidente y/o Tesorero, o de manera conjunta con dos de las firmas de ellos, en las cantidades de dinero y en las condiciones, términos y montos aprobados. Igualmente el Presidente podrá, constituir toda clase de apoderados y revocar los poderes conferidos, así como representar a la Asociación en juicios y fuera de él. c) Convocar a reuniones de Junta Directiva. d) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y firmar junto con el Vice-Presidente las actas respectivas. e) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deban efectuarse. f) Firmar junto con el Tesorero los documentos o efectos de comercio necesarios para la cancelación de pagos y obligaciones que deban efectuarse. g) Delegar en otro miembro de la Junta, previa la autorización de la Junta Directiva, aquellas atribuciones que juzgue necesario o conveniente y revocar las referidas delegaciones. h) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, los Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas. i) Cualesquiera otras que le asignen el Acta, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 32: El Vice-Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones. b) Suscribir las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Redactar y firmar las comunicaciones, convocatorias y avisos que emanen de la Junta Directiva y de las Asambleas. d) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva. e) Cualesquiera otras que le confieren estos documentos.

ARTÍCULO 33: Son deberes del Tesorero: a) Asegurar la guardia y custodia de los valores, títulos, bienes y percepciones en dinero de la Asociación, los que se deberán depositar en una institución bancaria. b) Organizar mensualmente y justificar en forma debida, los cobros de los

ingresos y los pagos de los egresos de la Asociación, produciendo los correspondientes recibos y comprobantes. c) Autorizar, junto con el Presidente, los pagos que deban efectuarse y, en los casos previstos en el Acta Constitutiva y Estatutos, librar, aceptar y endosar los cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio que fueren necesarios. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de caja y un estado de movimiento de los fondos. e) Conservar escrupulosamente los comprobantes contables, debidamente registrados, codificados y archivados. f) Facilitar al Presidente y/o a las comisiones que se designen al efecto, los libros y registros de contabilidad para su auditoria y revisión. g) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva. H) Presentar en cada Asamblea Ordinaria una cuenta detallada del estado de la Tesorería y un inventario general de los haberes de la Asociación.

ARTÍCULO 34: Son deberes de los Directores: a) Asistir las reuniones de la Junta directiva. b) Suscribir las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Aceptar las atribuciones que le confiera la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas. e) Cualesquiera otras que le asignen el Acta Constitutiva, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 35: La Junta Directiva designará un Director Ejecutivo quien tendrá a su cargo la gestión diaria de las actividades de la Asociación. Dicho Director Ejecutivo operará mediante dos Unidades: Director de Administración y Director de Promoción y Mercadeo. Así mismo la Junta Directiva podrá designar todos los funcionarios que se estimen necesarios o convenientes a los fines de dar apoyo a las unidades antes mencionadas. Las funciones del Director Ejecutivo y de las Unidades previstas en este artículo, así como, la de los funcionarios de la Asociación, serán establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMISIONES Y CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 36: A los fines de coadyuvar en la consecución de los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar Comisiones Permanentes, las cuales tendrán la responsabilidad de diseñar y desarrollar programas y actividades especiales que le sean encomendadas por la Junta Directiva. Las Comisiones Permanentes elaborarán y propondrán a la Junta Directiva, para su aprobación, Normas y/o Reglamentos para cumplir con las actividades de su área de competencia. Las Comisiones Permanentes deberán presentar ante la Junta Directiva un informe de sus actividades y planes en cada oportunidad en que ésta lo requiera.

ARTÍCULO 37: Con el objeto de asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones y en las materias y circunstancias en que ella lo considere conveniente, se convocará al Consejo Consultivo de la Asociación.

ARTÍCULO 38: El Consejo Consultivo, estará integrado por los ex-presidente de la Asociación, pudiendo incorporarse expertos que a juicio de la Junta Directiva reúnan las condiciones que se requieran para la asistencia y consulta.

ARTÍCULO 39: Son funciones del Consejo Consultivo: a) Constituirse como tal, por convocatoria de la Junta Directiva. b) Atender y resolver las consultas que le sean formuladas

por la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser remunerados según los parámetros que fije la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **COMISIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 40: La Asamblea General designará a los miembros de la Comisión Electoral, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones hasta la culminación del proceso electoral, al juramentarse la Junta Directiva electa ante la Asamblea General. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán ser miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 41: Los miembros de la Comisión Electoral no podrán aceptar postulaciones para cargos directivos, durante el ejercicio en que estén en función.

ARTÍCULO 42: La Comisión Electoral será responsable de elaborar las normas que regirán el proceso electoral para su aprobación por la Asamblea General. Asimismo, deberán organizar, programar, implantar, supervisar y controlar todas las actividades del proceso electoral.

ARTÍCULO 43: Las decisiones de la Comisión Electoral son autónomas y sólo pueden ser apelables ante la Asamblea General.

#### **TÍTULO V**

##### **DELEGACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES SECTORIALES**

ARTÍCULO 44: De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Acta Constitutiva y de los Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de Delegaciones Regionales, es decir, agrupaciones de egresados de la Universidad Central de Venezuela cuya residencia se encuentra fuera de la ciudad de Caracas o en cualquier otro país. Estas Delegaciones tendrán la finalidad primordial de coadyuvar al logro de los objetivos de la Asociación y funcionarán de acuerdo a las directrices que reciban de la Junta Directiva de la Asociación y a las normas y reglamentos que al respecto serán dictados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45: Las Delegaciones Regionales deberán constituirse por iniciativa de un número no menor a treinta (30) asociados activos con domicilio en la jurisdicción respectiva, la cual será determinada por la Junta Directiva. Los interesados en crear una Delegación Regional deberán someter a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación la correspondiente solicitud por escrito, la cual deberá enmarcarse en la misión y objetivos de la Asociación y deberá regirse por las Normas y Reglamentos que a tal fin dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46: Las Delegaciones Regionales deberán presentar semestralmente a la Junta Directiva de la Asociación, un informe de las actividades desarrolladas, logros alcanzados y planes futuros.

ARTÍCULO 47: La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Delegaciones Sectoriales, constituidas por agrupaciones de egresados por áreas de formación académica o afinidad profesional, las cuales tendrán por finalidad coadyuvar al logro de la misión y objetivos de la Asociación. Tales de Delegaciones Sectoriales tendrán responsabilidad sobre asuntos de interés particular de sus miembros, siempre dentro del marco de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatarán los lineamientos generales emanados de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: Las Delegaciones Sectoriales podrán constituirse a solicitud de un número no menor de cien (100) asociados activos del Sector correspondiente, quienes someterán a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación la correspondiente solicitud por escrito, la cual deberá enmarcarse en la misión y objetivos de la Asociación y deberá regirse por las Normas y Reglamentos que a tal fin dicte la Junta Directiva.

#### **TÍTULO VI**

#### **EJERCICIO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 49: El ejercicio económico de la Asociación de Egresados de la Universidad Central de Venezuela es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico de la Asociación comenzará en la fecha de constitución de la Asociación y finalizará el 31 de diciembre del 2004. Al finalizar cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance General, el que será formulado mediante los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 50: El Tesorero presentará a la Junta Directiva dentro del mes de Enero de cada año, un proyecto del Balance General de la Asociación y los estados financieros e informes contables pertinentes y el presupuesto de Ingreso y Gastos para el nuevo ejercicio, a fin de que, una vez aprobados por la Junta Directiva, sean sometidos a la consideración de la Asamblea General.

#### **TÍTULO VII**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 51: La disolución de la Asociación podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido convocada al efecto y que en la reunión estuvieren presentes y voten afirmativamente el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos de la Asociación. En caso de no concurrir a la reunión el número de asociados indicado, el acuerdo de disolución será válido con la decisión de los presentes cuando el mismo fuere ratificado, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la Asamblea, en manifestación escrita dirigida a la Junta Directiva por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos.

ARTÍCULO 52: En caso de disolución o liquidación, los haberes que resultaren después de canceladas las obligaciones pendientes, serán donados en su totalidad a la Universidad Central de Venezuela.

ARTÍCULO 53: La liquidación será efectuada por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General, la cual fijará las facultades y obligaciones de dichos liquidadores así como el plazo para efectuar la liquidación.

#### **TÍTULO VIII**

#### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 54: Los Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente, en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose indicar en la respectiva convocatoria tal reforma como único objeto de la reunión.

ARTÍCULO 55: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación del Acta Constitutiva y de los Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la

Junta Directiva, la cual para resolverla, atenderá al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Asociación. Las resoluciones que al efecto dictara la Junta Directiva, deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación.

## **TÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 56: Artículo 56: Se designa la siguiente Junta Directiva Transitoria, la cual ejercerá funciones desde la fecha de constitución de la Asociación hasta la toma de posesión de la Junta Directiva electa en el proceso electoral a efectuarse en el IV Trimestre del año 2005. La Junta Directiva Transitoria está integrada de la siguiente forma: Presidente: Arístides Maza Tirado C.I: 3.025.035, Vice-Presidente: Giuseppe Giannetto C.I: 6.263.725, Tesorero: Emilio Negrón C.I: 3.170.159 Directores Principales: Ennastella Ciarletta C.I: 6.814.532, José Miguel Cortázar C.I: 3.813.566, Renato Valdivieso C.I: 3.798.828, Ramón Castro C.I: 2.992.713, Francehuli Dágger, CI. 2.963.235 y Nelly Lorenzo, CI 3.189.401, Directores Suplentes: Nelson Rodríguez García C.I: 2.150.812, Marcelo Alfonzo C.I. 3.824.127, Paola Pascuale C.I: 5.313.110, Franklin Chacin, C.I. 4.148.360, Rodolfo Osers, CI 4.350.657 y Edgar Ortiz, CI 4.614.700.